

Andalucía

CUL  
tu  
RA

ARCHIVOS

archivo de la real chancillería de granada



El documento del mes  
septiembre / 2012

Cultura eres tú.



JUNTA DE ANDALUCÍA  
ORGANISMO DE CULTURA Y PATRIMONIO





# LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE HORCA

*Portada: Francisco de Goya y Lucientes, Los Desastres de la guerra, nº 34: Por una navaja.*



EL DOCUMENTO DEL MES  
*septiembre / 2012*

## LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE HORCA

La actividad "El documento del mes", tiene por finalidad difundir los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada mediante la muestra periódica de algunos de sus documentos más representativos.

SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS: DAVID TORRES IBÁÑEZ  
Granada, septiembre de 2012

*1812, enero, 31. Cádiz – 1812, noviembre, 12. [Cartagena].*

*Expediente sobre el Decreto de 24 de enero de las Cortes para la abolición de la pena de horca.*

*ARCHGR/01RACH//caja 4345, pieza 58.*



**D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la  
 Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las  
 Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia  
 nombrada por las Córtes generales extraordinarias, á to-  
 dos los que las presentes vieren y entendieren, SABED:  
 Que las mismas Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales extraordinarias, atendiendo  
 á que ya tienen sancionado en la Constitucion política  
 de la Monarquía, que ninguna pena ha de ser trascen-  
 dental á la familia del que la sufre; y queriendo al mis-  
 mo tiempo que el suplicio de los delinquentes no ofrezca  
 un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad  
 y al carácter generoso de la Nacion Española, han ve-  
 nido en decretar, como por el presente decretan: Que  
 desde ahora quede abolida la pena de horca, substitu-  
 yéndose la de garrote para los reos que sean condena-  
 dos á muerte. — Lo tendrá entendido la Regencia, y dis-  
 pondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publi-  
 car y circular. — Manuel de Villafañe, Presidente. — Jo-  
 sé María Calatrava, Diputado Secretario. — José Anto-  
 nio Sombiola, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz  
 á 24 de Enero de 1812. — A la Regencia del Reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justi-  
 cias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así ci-  
 viles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase  
 y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir  
 y executar la presente Ley en todas sus partes. — Ten-  
 dréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis



se imprima , publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde de La-Bisbal. = En Cádiz á 25 de Enero de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela.”

Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 31 de Enero de 1812.

Ignacio de la Pezuela.



Sr. Regte. y Oydores de la M. Audo. de Valencia

**S**i bien los procesos civiles que conocía la Real Audiencia y Chancillería de Granada tenían un última apelación ante la Sala de la mil y quinientas de la Cámara de Castilla, para los procesos criminales la vía de los recursos acababa en la propia Chancillería. La pena máxima que imponía la sala de lo criminal era la pena de muerte. Si repasamos la legislación histórica castellana, encontramos cómo las Partidas recogían ya por la aplicación de la pena capital cuatro sistemas: la decapitación por cuchillo o espada; la hoguera; la horca y las fieras. Durante toda la baja Edad Media y la Edad Moderna la ejecución en la horca fue una práctica común en los reinos peninsulares, calificándose esta ejecución de vil, y por lo tanto reservada a los villanos, ya que los hidalgos tenían el privilegio de ser decapitados.

Con la extinción del Antiguo Régimen, las Cortes Constituyentes de 1812 resolverán por el Decreto de 24 de enero, que en los territorios españoles peninsulares y de Ultramar quedase abolida la pena de muerte en la horca sustituyéndola por la de garrote, "atendiendo a que ninguna pena ha de ser trascendental a la familia del que la sufre y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo repugnante".

La citada disposición parece ser que no tuvo un cabal cumplimiento dado que seguimos encontrando evidencias de la ejecución en la horca tan famosas como la de Riego, artífice de la Revolución liberal de 1820, ahorcado en Madrid el 7 de noviembre de 1823. En apoyo de las disposiciones abolicionistas la promulgación del Código penal de 1822 insiste en la práctica de la ejecución pro garrote para la pena máxima, con exclusión total de la horca. Con la reacción absolutista reinstaurada a partir de 1823 se vuelve a imponer la pena de horca, hasta que el Deseado, por Real Cédula de 28 de abril de 1828, y "para señalar la grata memoria del feliz cumpleaños de la reina" abolió en un primer intento la muerte por este procedimiento, disponiendo que en adelante se ejecutasen en garrote ordinario los reos pertenecientes al estado llano que serían conducidos al cadalso con caballería mayor y capuz pegado a la túnica; en garrote vil los castigados por delitos infamantes, conducidos en caballería menor o arrastrados, según ordenase la sentencia; y en garrote noble los hijosdalgo, conducidos al patíbulo en caballería mayor ensillada y con gualdrapa negra. Definitivamente el suplicio de la horca será abolido el 30 de julio de 1832 en la jurisdicción ordinaria siendo sustituido por el garrote.



*1820, marzo, 27. Madrid – 1820, abril, 7. Granada.*

*Expediente para el cumplimiento de la Real Orden y Decreto de 24 de enero de 1812 de las Cortes españolas para la abolición de la pena de horca y sustitución por el garrote.*

*ARCHGR/01RACH//caja 4313, pieza 21.*

27. n. Marzo

© Archivo de la Real Chancillería de Granada

167-121  
Con esta fecha digo a la Junta provisional lo que sigue. =

» Conformándose el Rey con la propuesta de la Junta provisional, se ha servido mandar que se observe en todos los Tribunales del Reyro el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 24. de Enero de 1812, en que abolicion la pena de horca, mandando se substituya la de garrote para los reos que hayan de ser condenados à muerte. Lo participo à V. Em. de Real Orden para inteligencia y gobierno de la Junta."

De la misma Real Orden lo traslado à V. J. para inteligencia y cumplimiento de ese Tribunal. Dio S. que. à V. J. m. a. Madrid 27. de Marzo de 1820.

Josef Garcia  
de la Torre



4313

J. Regente de la Audiencia de Granada



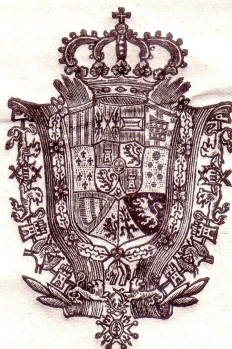
# REAL CEDULA

163=61  
DE S. M.

## Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En que se inserta el Soberano decreto por el que el REY nuestro Señor se sirve abolir para siempre el suplicio de horca, mandando que en adelante se ejecute en el de garrote la pena de muerte que se imponga, con las distinciones que expresa.

Año



de 1832.





Estructura de madera para la instalación del garrote vil con restos de las cajas para transportar los cuerpos de los ajusticiados localizados en los sótanos del palacio de la Real Chancillería de Granada. José Martínez Rioboo.

ca. 1913, copia moderna a partir de dispositivo estereoscópico sobre vidrio, Fundación Rodríguez-Acosta, Legado Martínez Sola, Granada.

## *Bibliografía*

José María PUYOL MONTERO, "La abolición de la pena de horca en España". *Cuadernos de Historia del Derecho* 4 (1997), pp.91-140.

Daniel SUERIO, *El arte de matar*. Madrid: Ediciones Alfaguara, 1968.

-*Los verdugos españoles. Historia y actualidad del garrote vil*. Madrid: Ediciones Alfaguara, 1971.



**archivo de la real chancillería de granada**

Plaza del Padre Suárez, 1 18009 Granada  
[www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/)